



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 125 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 0 4 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 968-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Octubre del 2015; el Oficio N° 197-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 16 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02359-DREJ de fecha 09 de Setiembre del 2015, interpuesto por la administrada doña **GREGORIA FRANCISCA DIAZ HIDALGO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 23 de Julio del 2015, la profesora cesante Gregoria Francisca Diaz Hidalgo -en adelante la impugnante-solicita al Director Regional de Educación Junín, reintegro de sus gratificaciones por 20 y 25 años de servicios docentes oficiales prestados al Sector Educación porque mediante actos administrativos se le reconoció esta gratificación pero fueron calculados en base a la remuneración total permanente, cuando en aplicación del Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y modificada por Ley 25212 debería de realizarse el cálculo de dichas gratificaciones de acuerdo a sus remuneraciones integras;

Segundo: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02359-DREJ de fecha 09 de setiembre del 2015, se resuelve declarar infundada, la solicitud presentada por la impugnante, sobre reintegro de sus gratificaciones por 20 y 25 años de servicios docentes oficiales prestados al Sector Educación:

Tercero: Con fecha 30 de Setiembre del 2015, la impugnante interpone recurso de apelación contra ésta última resolución, por no encontrarla arreglada a Ley y por atentar contra el principio de legalidad. En ese sentido, con fecha 19 de Octubre del año en curso, es remitido todo lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de emitir Informe Legal conforme a Ley;

Cuarto: En el presente caso, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02359-DREJ, ha sido presentado por el impugnante a Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín el 30 de Setiembre del 2015 y mediante Oficio N° 197-2015-GRJ-DREJ/OAJ es elevado el recurso de apelación, con fecha 19 de octubre del mismo año; habiendo transcurrido doce (12) días hábiles, lo cual resulta contrario a los plazos establecidos para remitir a este despacho el recurso planteado, además, al remitirse el recurso fuera del plazo legal no se ha tenido en cuenta que para resolver el

1271164





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

recurso de apelación se encuentra sujeto a plazo determinado [30 días hábiles para resolver numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444], y lo que es peor no se remite el expediente original lo cual resulta contrario a lo establecido en el numeral 150.1) del Artículo 150° de la acotada norma; configurándose la responsabilidad por incumplimiento de plazos conforme se encuentra establecido en el Artículo 143° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Es preciso tener en consideración, lo estipulado en el artículo 52° de la Ley 24029 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada el 20-05-90, dispone de manera textual, lo siguiente:

"Artículo 52.- El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones.

El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.

El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos".

Sexto: Asimismo, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM específicamente en su Artículo 9° precisa que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: "(...). Observándose que ante un mismo supuesto de hecho como es el cálculo del pago de la gratificación por cumplir 20, 25 y 30 de servicios al Estado, existen contenidos divergentes, así tenemos que la Ley 24029 establece que el cálculo para realizar dicho pago debe realizarse en base a la remuneración integra, en cambio el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece que el cálculo para realizar dicho pago debe realizarse en base a la remuneración total permanente";

Séptimo: Del análisis de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2359-DREJ de fecha 09 de Setiembre de 2015, se declara improcedente por considerarla extemporánea dicha solicitud, porque "solicita el pago por haber cumplido 20 y 25 años en base a la remuneración total", sin embargo cabe precisar que la impugnante no está cuestionando las resoluciones que le otorgan gratificaciones por 20 y 25 años, sino solicita el reintegro de dichas gratificaciones, por servicios docentes oficiales prestados al sector educación, por lo que no puede operar el plazo perentorio de 15 días debido que su solicitud no es un recurso impugnatorio, en consecuencia, la cuestionada resolución por no encontrarse debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, es causal de nulidad conforme se encuentra establecido en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Octavo: Esta instancia resolverá el fondo del asunto en aplicación del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece







REGIONAL DE



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello, así tenemos que mediante Resolución N° 01758 de fecha 10 de Abril de 1996, por haber cumplido 20 años de servicios prestados a favor del Estado en el Sector Educación se resuelve otorgar gratificación a la impugnante sobre la base de dos remuneraciones Totales permanentes que asciende al monto de S/. 132.00 Nuevos Soles [véase foia 07 del expediente administrativo], de igual modo mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 09178-DREJ de fecha 19 de Setiembre de 2000, se otorga gratificación al impugnante por haber cumplido 25 años de servicios prestados a favor del Estado en el Sector Educación sobre la base de tres remuneraciones totales permanentes que asciende al monto de S/. 211.47 Nuevos Soles [véase foja 08 del expediente administrativo], observándose que se realizó una liquidación de manera irregular, en consecuencia, en relación a este extremo le corresponde el reintegro. Para ello, El órgano competente de la Dirección Regional de Educación de Junín deberá efectuar una liquidación del monto que le corresponde, tomando como referencia la remuneración total del trabajador a la fecha que se generó el derecho, del cual se descontará lo pagado; siendo resultante el monto a cobrar;

Noveno: Estando establecidos los criterios a utilizarse para la determinación del monto que debe tomarse como referencia para efectuar el reintegro por gratificación del impugnante, es menester analizar sus implicancias presupuestales.

Decimo: El artículo IV, numeral 10) de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece que todo acto administrativo relacionado al empleo público, que tenga incidencia presupuestaria, necesariamente debe estar presupuestado, lo que debe concordarse con el Artículo 26° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que los actos que afecten gasto público, deben supeditarse en forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación, a créditos presupuestarios mayores a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad administrativa;

Undécimo: Estando a todo lo expuesto precedentemente, es menester que la Dirección Regional de Educación Junín, bajo responsabilidad administrativa realice partir de la notificación de la presente, las acciones que correspondan para el abono al impugnante del reintegro de lo que debió percibir por concepto de gratificación, debiendo tomar como referencia para el cálculo la remuneración total y según la disponibilidad presupuestal adicional. *Ergo*, resulta fundada la recurrida, por lo que debe retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo respecto a la solicitud de la impugnante;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación planteado por la administrada doña GREGORIA FRANCISCA DIAZ HIDALGO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02359-DREJ del 09 de Setiembre del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En consecuencia, NULA la mencionada Resolución, por no encontrarse debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al Ordenamiento Jurídico.
- 2.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, hasta que el Director Regional de Educación Junín, emita un nuevo acto administrativo debidamente motivado, en relación a la solicitud de la impugnante, sobre reintegro de gratificación por 20 y 25 años cumplidos por servicios docentes oficiales prestados al Sector Educación, calculados en base a su remuneración integra.
- 3.-REMITIR una copia de todos los actuados, al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, para el deslinde de responsabilidades por el retraso injustificado en la remisión del recurso de apelación interpuesto por la impugnante; vulnerando los Artículos 131°, 132°, 143°y 239° de la Ley 27444.
- 4.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- 5.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jean A. Diaz Alvarada Gerente Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL